



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril 19 de 2023, la parte demandante tenía los días hábiles 21, 24, 25, 26 y 27 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ
DEMANDADO	MARY LUZ PALMAR Y OTROS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00073-00

Inadmitida la presente demanda mediante auto del 19 de abril de 2023, el demandante allego, en termino, escrito con el que subsana los defectos advertidos.

Asi las cosas, atendiendo que la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ a través de apoderado judicial y contra MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RANGEL GAVIRIA PALMAR(Q.E.P.D), reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ a través de apoderado judicial y contra MARY LUZ PALMAR GONZALEZ, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALEZ, OMAIRA PALMAR GONZALEZ, DEYSY PALMAR GONZALEZ, LUZ MARINA PALMAR GONZALEZ, ELIZABETH PALMAR GONZALEZ, LUCILA PALMAR GONZALEZ, CARMEN SANTANIELLO PALMAR y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RANGEL GAVIRIA PALMAR (Q.E.P.D), por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba científica de ADN, En consecuencia, se dispone DECRETAR la exhumación del cadáver del señor RANGEL GAVIRIA PALMAR (Q.E.P.D), para efectos del análisis de ADN del cadáver o de los restos óseos para cotejarlo y compararlo con los de la señora LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ, para lo cual se requiere al extremo demandante a efecto de que indique los datos del cementerio donde reposan los restos del fallecido señor RANGEL GAVIRIA PALMAR (Q.E.P.D), para la toma de muestras correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO